

## MARCO NORMATIVO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DEL PRONALEDH

### Legislación Nacional

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>1</sup>

#### Artículo 1º

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en: [http://www.dof.gob.mx/constitucion/marzo\\_2014\\_constitucion.pdf](http://www.dof.gob.mx/constitucion/marzo_2014_constitucion.pdf)

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>2</sup>**

### **Artículo 3º**

ARTÍCULO 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y -fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos- y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y,
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;...

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en: [http://www.dof.gob.mx/constitucion/marzo\\_2014\\_constitucion.pdf](http://www.dof.gob.mx/constitucion/marzo_2014_constitucion.pdf)

## **Ley General de Educación**<sup>3</sup>

### **Artículo 7º**

La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

V. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;  
(...)

## **Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación**<sup>4</sup>

### **Artículo 1º**

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

<sup>3</sup> Ley General de Educación, publicada el 13 de julio de 1993, reformada el 19 de diciembre de 2014. Consultada en:  
[https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley\\_general\\_educacion.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley_general_educacion.pdf)

<sup>4</sup> Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia, publicada el 11 de junio de 2003, reformada el 20 de marzo de 2014. Consultada en:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>

## **Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación**<sup>5</sup>

Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

La presente ley instauro, en materia de educación, la prohibición de conductas discriminatorias en las que se incluye el impedimento del acceso a la educación pública y privada. Se debe contemplar la inclusión de contenidos, métodos e instrumentos pedagógicos que promuevan la igualdad principalmente para las poblaciones de mujeres, niños y niñas, adultos mayores, personas con discapacidad y comunidades indígenas; todo a través de la impartición de capacitación a las y los servidores públicos y la implementación de campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la sociedad para el conocimiento de sus derechos.

Estas disposiciones relacionadas con la educación en derechos humanos está contemplada en los artículos: 1; 9 fracciones I, II, V, XVIII, XXVII, XXVIII, XXIX; 10 fracciones I y II; 11 fracciones II, III, V, VI; 12 apartado b; 13 fracciones III y IV; 14 fracciones I, II, III y IV

## **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**<sup>6</sup>

<sup>5</sup> ídem

<sup>6</sup> Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007, reformada el 2 de abril de 2014. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Esta ley promueve la equidad de género y la igualdad entre mujeres y hombres en las diversas dependencias de la APF, y uno de los componentes predominantes es el referente a la educación en derechos humanos, específicamente a través de la capacitación a las y los servidores públicos en materia de equidad de género y prevención de la violencia; campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad sobre esta problemática, construcción y promoción de materiales y actividades que fomenten la eliminación de actitudes sexistas, estereotipadas y discriminatorias dirigidas a las mujeres.

Se establece como obligaciones de los gobiernos federal, estatales y municipales la prevención y atención de estas prácticas de violación de los derechos humanos a través de la educación, instaurados en los artículos: 8 fracción II; 14 fracciones III y IV; 15 fracciones II y III; 17 fracciones I y III; 30 fracción VII; 38 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XII y XIII; 41 fracciones V, VI, VIII, X, XV; 49 fracciones VII, XI, XII, XIII, XIV; 50 fracciones III, VI, V, IX; 56 y fracciones VII y VIII.

Existen dependencias específicas que deben promover los objetivos de la ley, en materia de educación en derechos humanos el artículo 42 fracciones X, XII, XIII corresponde a la SEGOB; 43 fracción II corresponde a SEDESOL; 44 fracciones I, III, VII corresponde a la SSP; 45 fracciones I a XV corresponde a la SEP; 46 fracciones III, VI, XI corresponde a la SS y 47 fracciones VII, VIII y IV corresponde a la Procuraduría General de la República (PGR).

### **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres<sup>7</sup>**

Las disposiciones de esta ley se enfocan en garantizar la igualdad entre mujeres y hombres a través de campañas de información y concientización dirigidas a la sociedad, así como acciones de capacitación a personal del servicio público para eliminar la inequidad, respaldados en sus artículos: 16 fracción IV; 25 fracciones VI y VII; 34 fracciones II, IV y VI; 36 fracciones II y I; 38 fracciones III, VI y VII; 40 fracciones II, III, V, X; 42 fracción II y 48 fracciones III y IV.

<sup>7</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 2 de agosto de 2006, reformada el 14 de noviembre de 2013. Consultada en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/normateca/legislacion2014/lgimh.pdf>

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal <sup>8</sup>**  
**Artículos 19°, 27°, 28°, 29°, 30°, 30° bis, 34°, 36° y 37°**

El titular de cada dependencia de la administración pública debe realizar acciones de capacitación como mencionan los artículos mencionados. El artículo 37 se refiere a la Secretaría de la Función Pública: A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Federal;

VI bis. Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas; así mismo menciona a la SEP y otras dependencias en materia de educación y capacitación

<sup>8</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 2 de enero de 2013. Consultada en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5283959&fecha=02/01/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5283959&fecha=02/01/2013)

	<p><b><u>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos<sup>9</sup></u></b>  <b><u>Artículo 3°</u></b></p> <p>En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:</p> <p>VIII.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>
	<p><b><u>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos<sup>10</sup></u></b>  <b><u>Artículo 8</u></b></p> <p>Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>XIX.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado.</p>
	<p><b><u>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos<sup>11</sup></u></b>  <b><u>Artículo 36 °</u></b></p> <p>tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:</p> <p>X.- En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente de la Comisión</p>
	<p><b><u>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos<sup>12</sup></u></b></p>

<sup>9</sup> Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada el 13 de marzo de 2002, reformada el 14 de julio de 2014. Consultada en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/240\\_140714.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/240_140714.pdf)

<sup>10</sup> Ídem

<sup>11</sup> Ídem

<sup>12</sup> Ídem

	<b>Artículo 38°</b>
	<p>tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:</p> <p>X.- En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente de la Comisión.</p>
	<b>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos<sup>13</sup></b>
	<b>Artículo 48 °</b>
	<p>Para asegurar el cabal cumplimiento de los principios y obligaciones que la Ley impone a los servidores públicos, será responsabilidad de las dependencias y entidades, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, establecer acciones permanentes para delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar éstos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dicho diagnóstico deberá actualizarse conforme a los resultados que arroje la evaluación a que se refiere el artículo 50 de la Ley.</p>
<b>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos<sup>14</sup></b>	
<b>Artículo 49 °</b>	
<p>La Secretaría, con sujeción a lo previsto en el artículo 48 de la Ley, emitirá un Código de Ética que contendrá reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.</p>	
<b>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos<sup>15</sup></b>	
<b>Artículo 50 °</b>	
<p>Las dependencias y entidades deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan establecido conforme</p>	

<sup>13</sup> Ídem

<sup>14</sup> Ídem

<sup>15</sup> Ídem

	<p>este Capítulo, y realizar, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría en los términos que ésta establezca.</p>
	<p><b><u>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</u></b><sup>16</sup> <b><u>Artículo 50°</u></b></p>
	<p>Las dependencias y entidades deberán promover la participación de los sectores social y privado, así como en su caso, de los gobiernos estatales y municipales correspondientes, en la elaboración del diagnóstico a que se refiere el artículo 48 de la Ley, así como en la evaluación de las acciones que las mismas determinen, a efecto de garantizar la prevención de conductas indebidas de los servidores públicos.</p>
	<p><b><u>Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal</u></b><sup>17</sup> <b><u>Artículo 2°</u></b></p>
	<p>El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.</p>
	<p>Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal<sup>18</sup> <b><u>Artículo 10°</u></b></p>
	<p>Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;</li> <li>VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la presente Ley.</li> </ul>
	<p><b><u>Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal</u></b><sup>19</sup> <b><u>Artículo 11°</u></b></p>

<sup>16</sup> Ídem

<sup>17</sup> Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada el 10 de abril de 2003, reformada el 9 de enero de 2006. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>

<sup>18</sup> Ídem

<sup>19</sup> Ídem

Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:

V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento.

### **Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal<sup>20</sup>**

Esta ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada (Art. 1).

A través del cual se llevan diversos mecanismos que garantizan la igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público de igual forma comprende la capacitación, actualización especialización y profesionalización de los servidores públicos, todo ello encaminados al beneficio de la sociedad al formar a servidores públicos con perfiles y capacidades que satisfagan las necesidades de ésta, promovidos en sus artículos 2, 10 fracciones V y VII; 11 fracción V; 13 fracción IV incisos b, e y g; 6; 44; 45; 46 fracciones I a III; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 55 fracción I; 65; 69 fracciones XI y XII; 72; 73 y 75 fracciones IV y VI.

### **Ley de la Policía Federal<sup>21</sup>**

Esta ley es el marco regulador de responsabilidades, obligaciones y limitaciones a las cuales se sujeta el personal policiaco. El ejercicio de sus funciones y acciones en materia de prevención y combate de los delitos debe llevarse a cabo con legalidad,

<sup>20</sup> Ídem

<sup>21</sup> Ley de la Policía Federal, publicada el 1 de junio de 2009, reformada el 25 de mayo de 2011. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPF.pdf>

objetividad, eficiencia, honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En relación a la educación en derechos humanos se establecen los artículos: 3; 5; 8 fracción XLIII; 10 fracción V; 16 fracciones II, III y XII; 18; 19 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XV, XXXIII y 26 fracciones IV, V, VI, VII y XII.

**Ley de la Policía Federal<sup>22</sup>**

**Artículo 5°**

La investigación para la prevención de los delitos, en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

**Ley de la Policía Federal<sup>23</sup>**

**Artículo 8°**

La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

XLIII. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;

**Ley de la Policía Federal<sup>24</sup>**

**Artículo 10°**

<sup>22</sup> Ídem

<sup>23</sup> Ídem

<sup>24</sup> Ídem

Son atribuciones del Comisionado General de la Policía Federal:

V. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras similares a la Policía Federal.

**Ley de la Policía Federal<sup>25</sup>**

**Artículo 16°**

La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas siguientes:

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza, conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la Policía Federal si no ha sido debidamente certificada e inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

XII. Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de integrantes serán establecidos en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

**Ley de la Policía Federal<sup>26</sup>**

**Artículo 18°**

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Policía Federal, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Ley de la Policía Federal<sup>27</sup>**

<sup>25</sup> Ídem

<sup>26</sup> Ídem

<sup>27</sup> Ídem

## **Artículo 19°**

Son deberes de los integrantes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, podrá denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXXIII. Deberá hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites y alcances que se marcan en las disposiciones legales aplicables y los procedimientos previamente establecidos.

	<p><b><u>Ley de la Policía Federal</u></b><sup>28</sup>  <b><u>Artículo 26°</u></b></p> <p>Son atribuciones del Consejo Federal:</p> <p>IV. Elaborar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;</p> <p>V. Establecer los procedimientos aplicables a la Profesionalización;</p> <p>VI. Celebrar los convenios necesarios para la instrumentación de la Profesionalización;</p> <p>VII. Instruir el desarrollo de los programas de investigación académica en materia policial;</p> <p>XII. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos de los integrantes a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos</p>
	<p><b><u>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</u></b><sup>29</sup>  <b><u>Artículo 6°</u></b></p> <p>Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.</p>
	<p><b><u>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</u></b><sup>30</sup>  <b><u>Artículo 7°</u></b></p>

<sup>28</sup> Ídem

<sup>29</sup> Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el 2 de enero de 2009, reformada el 29 de septiembre de 2013. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

<sup>30</sup> Ídem

Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**<sup>31</sup>

**Artículo 14°**

El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

XII. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno.

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**<sup>32</sup>

**Artículo 16°**

(...) En las Comisiones podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**<sup>33</sup>

**Artículo 18°**

<sup>31</sup> Ídem

<sup>32</sup> Ídem

<sup>33</sup> Ídem

Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:

III. Formular propuestas para el Programa Rector de Profesionalización;

IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento.

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>34</sup>**

**Artículo 19°**

El Centro Nacional de Información será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia.

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>35</sup>**

**Artículo 20°**

El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:

- I. Proponer al Consejo Nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:

<sup>34</sup> Ídem

<sup>35</sup> Ídem

- a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
  - b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;
  - c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y
  - d) Garantizar la atención integral a las víctimas.
- IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional;
- V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;
- VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;
- VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;
- VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones.

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**<sup>36</sup>

**Artículo 25°**

Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:

- IV. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones

<sup>36</sup> Ídem

	<p>de Procuración de Justicia;</p> <p>IX. Promover la capacitación, actualización y especialización conjunta de los miembros de las Instituciones de Procuración de Justicia, conforme al Programa Rector de Profesionalización;</p> <p>XVI Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente.</p>
	<p style="text-align: center;"><b><u>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</u></b><sup>37</sup></p> <p style="text-align: center;"><b><u>Artículo 29°</u></b></p> <p>Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p> <p>II. Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las Instituciones Policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización;</p> <p>XII Promover el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b><u>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</u></b><sup>38</sup></p> <p style="text-align: center;"><b><u>Artículo 31°</u></b></p> <p>Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal;</p>
	<p style="text-align: center;"><b><u>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</u></b><sup>39</sup></p> <p style="text-align: center;"><b><u>Artículo 33°</u></b></p> <p>La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones mínimas:</p>

<sup>37</sup> Ídem

<sup>38</sup> Ídem

<sup>39</sup> Ídem

- VII. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a prevenir el delito;
- IX. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre la materia de Seguridad Pública Municipal,

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>40</sup>**

**Artículo 39°**

La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

II. Respecto del Desarrollo Policial:

b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:

- 1.- El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;
- 2.- Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;
- 3.- Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y
- 4.- El desarrollo de programas de investigación y formación académica.

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>41</sup>**

<sup>40</sup> Ídem

<sup>41</sup> Ídem

**Artículo 40°**

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>42</sup>**

**Artículo 47°**

La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;

V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;

VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;

VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;

XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes.

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>43</sup>**

<sup>42</sup> Ídem

	<p><b>Artículo 48°</b></p> <p>En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:</p> <p>I. Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las Instituciones policiales.</p>
	<p><b>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>44</sup></b></p> <p><b>Artículo 51°</b></p> <p>El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:</p> <p>II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia.</p>
	<p><b>Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República<sup>45</sup></b></p> <p><b>Artículo 5°</b></p> <p>Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>V. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría General de la República deberá:</p> <p>a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;</p> <p>b) Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p>

<sup>43</sup> Ídem

<sup>44</sup> Ídem

<sup>45</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada el 27 de diciembre de 2002. Consultada en:

[http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_mex\\_lo\\_pgr\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_mex_lo_pgr_sp.pdf)

y de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, conforme a las normas aplicables, y

Proporcionar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas;

IX. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales y demás normas aplicables;

XIV. Diseñar, instrumentar, operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso

## **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**<sup>46</sup>

### **Artículo 13°**

El personal de la Procuraduría General de la República se organizará como sigue:

II. El personal de base deberá aprobar las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales que establece esta ley y estará sujeto al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables. En caso de que resulten no aptos, se darán por terminados los efectos del nombramiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y

III. Las funciones del personal distinto del ministerial, policial y pericial, así como del señalado en la fracción anterior, son de confianza para todos los efectos legales. Dicho personal estará sujeto a la evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales y al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; en ningún caso será considerado miembro de los servicios de carrera, y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento.

<sup>46</sup> Ídem

La Procuraduría General de la República contará con un sistema de profesionalización en el que deberá participar todo el personal de la misma, cuyas características estarán contenidas en el reglamento de esta ley y demás normas aplicables

**Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República<sup>47</sup>**

**Artículo 33°**

El Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial comprende lo relativo al agente del Ministerio Público de la Federación, agente de la Policía Federal Ministerial y perito profesional y técnico, y se sujetará a las bases siguientes:

El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización Federal Ministerial y los peritos logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los referidos principios y objetivos, y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio;

III. Se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina e imparcialidad y de respeto a los derechos humanos y tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desempeño de sus funciones, así como fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

**Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República<sup>48</sup>**

**Artículo 49°**

Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás normas aplicables.

**Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República<sup>49</sup>**

**Artículo 63°**

Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo

<sup>47</sup> Ídem

<sup>48</sup> Ídem

<sup>49</sup> Ídem

	<p>conducente de los oficiales ministeriales y peritos, para salvaguardar la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones.</p>
	<p style="text-align: center;"><b><u>Ley Orgánica de la Armada de México<sup>50</sup></u></b> <b><u>Artículo 2°</u></b></p> <p>Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:</p> <p>XII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socio-culturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;</p>
	<p style="text-align: center;"><b><u>Ley Orgánica de la Armada de México<sup>51</sup></u></b> <b><u>Artículo 51°</u></b></p> <p>La capacitación y desarrollo del personal tiene por objeto instruirlo con conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos del Plan General de Educación Naval.</p> <p>Dicho Plan, establecerá los requerimientos para cumplir los objetivos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Capacitación;</li> <li>II. Adiestramiento;</li> <li>III. Formación, y</li> <li>IV. Especialización.</li> </ul> <p>Estos objetivos, se llevarán a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.</p>
	<p><b><u>Ley Orgánica de la Armada de México<sup>52</sup></u></b></p>

<sup>50</sup> Ley Orgánica de la Armada de México, publicada el 30 de diciembre de 2002, reformada el 31 de diciembre de 2012. Consultada en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/249.pdf>

<sup>51</sup> Ídem

	<b><u>Artículo 53°</u></b>
	El personal seleccionado para efectuar cursos en establecimientos educativos de la Armada de México, deberá firmar un contrato en el que se establezca la obligación de servir en la misma por un término igual al de la duración de sus estudios.
	<b><u>Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos<sup>53</sup></u></b> <b><u>Artículo 17°</u></b>
	El Secretario de la Defensa Nacional, de conformidad con las instrucciones que reciba del Presidente de la República, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire.
	<b><u>Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos<sup>54</sup></u></b> <b><u>Artículo 122°</u></b>
	Los establecimientos de Educación Militar, tendrán por objeto la educación profesional de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, para la integración de sus cuadros, e inculcarles la conciencia de servicio, amor a la Patria, la superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones, los conocimientos que se les hubieren transmitido.
	<b><u>Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos<sup>55</sup></u></b> <b><u>Artículo 158°</u></b>
	Los Cursos de Capacitación para los militares Auxiliares, se les impartirán a su ingreso a los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea,

<sup>52</sup> Ídem

<sup>53</sup> Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, publicada el 30 de diciembre de 2002, reformada el 31 de diciembre de 2012. Consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/249.pdf>

<sup>54</sup> Ídem

<sup>55</sup> Ídem

conforme a lo que establezca el Plan General de Educación Militar.

**Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Área Mexicanos<sup>56</sup>**

**Artículos 4°**

La Educación Militar tiene como finalidad formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, inculcándoles el amor a la patria, la lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos.

III. Vincular permanentemente la educación y adiestramiento de los militares;

V. Fomentar el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos, y

VI. Fortalecer el conocimiento enfocado a la preservación de la salud y la protección al medio ambiente.

**Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Área Mexicanos<sup>57</sup>**

**Artículo 6°**

La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea tiene las finalidades siguientes:

I. Impartir al personal militar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a nivel de educación medio superior y superior para el cumplimiento de las misiones de las armas y servicios propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

II. Realizar investigaciones científicas en lo general, relacionadas con el avance de la ciencia y el arte militar;

III. Formar profesores para las diversas asignaturas que imparten las Instituciones de Educación Militar, y

<sup>56</sup> Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, publicada el 23 de enero de 2005. Consultada en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEMEFAM.pdf>

<sup>57</sup> Ídem

	IV. Difundir y enriquecer la cultura del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
Planes	<p style="text-align: center;"><a href="#"><u>Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018</u></a><sup>58</sup></p> <p>Objetivo 1.1. Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática.</p> <p>Estrategia 1.1.1. Contribuir al desarrollo de la democracia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar con gobiernos estatales la instrumentación de acciones para el fortalecimiento y promoción de los derechos humanos.</li> </ul>
	<p style="text-align: center;"><a href="#"><u>Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018</u></a><sup>59</sup></p> <p>Objetivo 1.2. Garantizar la Seguridad Nacional.</p> <p>Estrategia 1.2.1. Preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover esquemas de coordinación y cooperación nacional e internacional que permitan un cumplimiento eficiente y eficaz de las tareas de Seguridad Nacional, con pleno respeto a la soberanía nacional, al Pacto Federal, así como a los derechos humanos.</li> </ul>
	<p style="text-align: center;"><a href="#"><u>Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018</u></a><sup>60</sup></p> <p>Objetivo 1.5. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación</p> <p>Estrategia 1.5.1. Instrumentar una política de Estado en derechos humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer un programa dirigido a la promoción y defensa de los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.</li> <li>• Promover la implementación de los principios constitucionales en materia de reconocimiento y protección de derechos humanos.</li> </ul>

<sup>58</sup> [Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018, publicado el 20 de mayo de 2013. Consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013)

<sup>59</sup> Ídem

<sup>60</sup> Ídem

- Promover mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para lograr mayor incidencia en las políticas públicas de derechos humanos.
- Establecer mecanismos de colaboración para promover políticas públicas de derechos humanos con todas las autoridades del país.
- Promover adecuaciones al ordenamiento jurídico nacional, para fortalecer el marco de protección y defensa de los derechos humanos.
- Generar información que favorezca la localización de personas desaparecidas.
- Actualizar, sensibilizar y estandarizar los niveles de conocimiento y práctica de los servidores públicos federales en materia de derechos humanos.

#### Estrategia 1.5.4. Establecer una política de igualdad y no discriminación

- Promover el enfoque de derechos humanos y no discriminación en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Promover una legislación nacional acorde a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

#### [Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018](#)<sup>61</sup>

#### Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

#### Estrategia 2.2.3. Fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos

- Fortalecer dentro de los planes y programas de estudio, la enseñanza sobre derechos humanos en la educación básica y media superior

#### [Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018](#)<sup>62</sup>

#### Objetivo 1.4. Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente.

<sup>61</sup> Ídem

<sup>62</sup> Ídem

## Estrategia 1.4.1. Abatir la impunidad.

- Capacitar a los operadores del Sistema de Justicia Penal en materia de derechos humanos